

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha se recibió solicitud de pena cumplida elevada en favor del sentenciado DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	11001600000020210085600 (N.I. 2022-131)
PROCEDIMIENTO	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA
CÉDULA CIUDADANÍA	No. 1.030.685.077 DE BOGOTÁ
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
FECHA HECHOS	20 DE ABRIL DE 2021
FALLADOR	JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, D.C.
FECHA SENTENCIA	02 DE MAYO DE 2022
PENA PRINCIPAL	9 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
MEC. SUSTITUTIVOS	NINGUNO
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2022. DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, el Establecimiento Carcelario aportó el certificado de trabajo que se relaciona a continuación:

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18647213	01/07/2022 a 30/09/2022	8 doc 14 one drive	Buena	424	Santa Rosa de Viterbo
18697186	01/10/2022 a 01/12/2022	9 doc 14 one drive	Buena	328	Santa Rosa de Viterbo
TOTAL, HORAS REPORTADAS				752	
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		TIEMPO A REDIMIR	
752 / 8 = 94 DÍAS		94 / 2 = 47 DÍAS		47 DÍAS	

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18569517	15/06/2022 a 30/06/2022	7 doc 14 one drive	Buena	60	Santa Rosa de Viterbo
18647213	01/07/2022 a 30/09/2022	8 doc 14 one drive	Buena	60	Santa Rosa de Viterbo
TOTAL, HORAS REPORTADAS				120	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		TIEMPO A REDIMIR	
120 / 6 = 20 DÍAS		20 / 2 = 10 DÍAS		10 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y, verificándose que la conducta de DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado executor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo de condena a redimir a en favor de DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA, corresponde a CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS, que corresponden a **UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DÍAS**, de trabajo y estudio, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA frente al cumplimiento de la pena de 9 MESES DE PRISIÓN, se tiene que, fue encarcelado el 30 de abril de 2022¹, permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (2 de diciembre de 2022), por un lapso de SIETE (7) MESES Y DOS (2) DÍAS.

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a la redención de pena otorgada en el presente auto, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de OCHO (8) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA, a la fecha, se encuentra ad portas de cumplir la pena de NUEVE (09) MESES que le fuera impuesta por el JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, motivo por el cual, se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida a partir del sábado tres (03) de diciembre de la presente anualidad.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

*“38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta**, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*

(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.

*(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la **sentencia C-328 de 2003**² señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendrá la rehabilitación de los derechos políticos.*

(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal³, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán

¹ Página 02 de Archivo 4 de carpeta digital de conocimiento.

² M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

³ Ver sentencias: T-218 de 1994 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.⁴

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentencia T-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decreta la extinción de la pena principal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO, para la notificación personal del sentenciado DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO. Al despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

4.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA, UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA identificado con la C.C. No. 1.030.685.077 de Bogotá, de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas por el JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ a partir del 03 de diciembre de 2022.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA identificada con la C.C. No. 030.685.077 de Bogotá a partir del 03 de diciembre de 2022.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la sentenciado DIEGO MAURICIO CORREA QUIROGA, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO del referido penal para la notificación personal del sentenciado.

⁴ Sentencia T-366 del 16 de junio de 2015

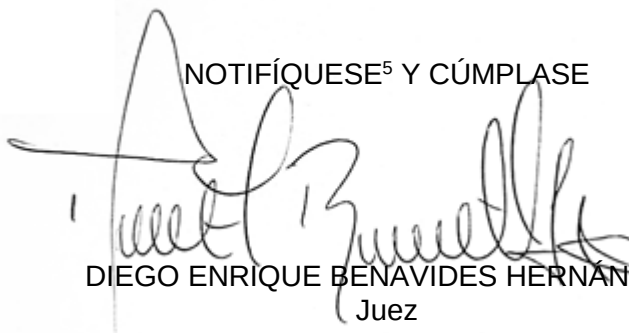
Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

⁵ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.